

|   | Salario base | Plus asistencia por día |
|---|--------------|-------------------------|
| <b>Personal de Movimiento</b>             |              |                         |
| Jefe de Estación o Administración 1.ª ... | 15.465       | 95                      |
| Jefe de Estación o Administración 2.ª ... | 13.820       | 95                      |
| Encargado de Administración en ruta ...   | 11.775       | 95                      |
| Taquilleros .....                         | 11.535       | 95                      |
| Factores .....                            | 11.535       | 95                      |
| Encargados de consigna .....              | 11.535       | 95                      |
| Día                                       |              |                         |
| Repartidores de mercancías .....          | 380          | 95                      |
| Mozo .....                                | 380          | 95                      |
| Jefe de Tráfico .....                     | 13.620       | 95                      |
| Día                                       |              |                         |
| Inspector .....                           | 420          | 95                      |
| Conductor-Perceptor .....                 | 412          | 95                      |
| Conductor .....                           | 408          | 95                      |
| Cobrador .....                            | 387          | 95                      |
| <b>Personal de Taller</b>                 |              |                         |
| Jefe de Taller .....                      | 15.439       | 95                      |
| Subjefe o Maestro de Taller .....         | 13.352       | 95                      |
| Contra maestre o Encargado .....          | 13.352       | 95                      |
| Día                                       |              |                         |
| Jefe de Equipo .....                      | 421          | 95                      |
| Oficial de 1.ª .....                      | 412          | 95                      |
| Oficial de 2.ª .....                      | 403          | 95                      |
| Oficial de 3.ª .....                      | 381          | 95                      |
| Peón Especializado .....                  | 387          | 95                      |
| Peón ordinario .....                      | 380          | 95                      |
| Aprendiz 1.º año .....                    | 217          | 45                      |
| Aprendiz 2.º año .....                    | 254          | 54                      |
| Aprendiz 3.º año .....                    | 275          | 59                      |
| Aprendiz 4.º año .....                    | 286          | 61                      |
| <b>Personal Subalterno</b>                |              |                         |
| Cobrador de facturas .....                | 11.417       | 95                      |
| Telefonista .....                         | 11.310       | 95                      |
| Portero .....                             | 11.096       | 95                      |
| Vigilante .....                           | 11.096       | 95                      |
| Día                                       |              |                         |
| Limpiadora .....                          | 380          | 95                      |
| Botones de 16 y 17 años .....             | 7.863        | 55                      |
| Botones de 14 y 15 años .....             | 7.614        | 54                      |

## MINISTERIO DE COMERCIO

**14301** ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma COMOPLESA el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes terminadas y la exportación de rodillos y apisonadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa COMOPLESA solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas partes terminadas y la exportación de rodillos y apisonadoras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma COMOPLESA, con domicilio en avenida Francisco Caballero, 23, Zaragoza, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las partes terminadas que se especifican en la norma 2.ª y la exportación de:

- Rodillos vibrantes remolcados (P. A. 84.23.21), modelos: RV- 60, de 4.200 kilogramos de peso, RV- 80, de 6.000 kilogramos de peso, RV-111, de 7.000 kilogramos de peso, RV-120, de 8.000 kilogramos de peso, RV-140, de 13.000 kilogramos de peso.
- Apisonadoras vibrantes, modelos AV7-CC y AV7-TH (P. A. 84.09), y
- Apisonadora estática, modelo AE-12 (P. A. 84.09).
- Rodillos vibrantes autopropulsados (P. A. 84.09), modelos rahile 100, 120 y 180.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada modelo de rodillo o apisonadora que se especifica, exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria

o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las partes terminadas que se relacionan a continuación:

| Mercancía  | P. arancelaria |
|--|----------------|
| <b>Rodillos vibrantes remolcados</b>   |                |
| <b>Modelo RV-60:</b>   |                |
| Un motor diesel de hasta 2.000 kilogramos, potencia de 25 a 54 HP. ....  | 84.06.C.1      |
| <b>Modelo RV-80:</b>   |                |
| Un motor diesel de hasta 2.000 kilogramos, potencia de 48 a 74 HP. ....  | 84.06.C.1      |
| <b>Modelo RV-111:</b>  |                |
| Un motor diesel de hasta 2.000 kilogramos, potencia de 66 a 93 HP. ....  | 84.06.C.1      |
| <b>Modelo RV-120:</b>  |                |
| Un motor diesel de hasta 2.000 kilogramos, potencia de 66 a 93 HP. ....  | 84.06.C.1      |
| <b>Modelo RV-140:</b>  |                |
| Un motor diesel de hasta 2.000 kilogramos, potencia de 90 a 115 HP. ....   | 84.06.C.1      |
| <b>Apisonadora vibrante, modelo AV7-CC</b>   |                |
| Un motor diesel de hasta 2.000 kilogramos de peso y potencia de 48 a 74 HP. ....                                     | 84.06.C.1      |
| Una dirección hidrostática, con válvula bloque de seguridad incorporada, caudal de 100 cm <sup>3</sup> /rev. ....    | 87.06          |
| <b>Apisonadora vibrante, modelo AV7-TH</b>   |                |
| Un motor diesel de hasta 2.000 kilogramos de peso, potencia de 48 a 74 HP. ....                                      | 84.06.C.1      |
| Una dirección hidrostática, con válvula bloque de seguridad incorporada, caudal de 100 cm <sup>3</sup> /rev. ....    | 87.06          |
| Una bomba hidrostática de pistones axiales y caudal variable de entre 44 y 56 cm <sup>3</sup> /rev. ....             | 84.10.E.1      |
| Un hidromotor de caudal entre 65 y 80 cm <sup>3</sup> /rev. ....   | 84.07.A        |
| Un refrigerador metálico para circuito oleohidráulico .....  | 84.17.J.2      |
| <b>Apisonadora estática, modelo AE-12</b>  |                |
| Una bomba hidrostática de pistones axiales y caudal de entre 65 y 80 cm <sup>3</sup> /rev. ....                      | 84.10.E.1      |
| Un hidromotor de caudal entre 85 y 110 cm <sup>3</sup> /rev. ....  | 84.07.A        |
| Una dirección hidrostática, con válvula bloque de seguridad incorporada, de caudal 160 cm <sup>3</sup> /rev. ....    | 87.06          |
| <b>Rodillo vibrante autopropulsado, rahile 100</b>   |                |
| Un motor diesel de hasta 2.000 kilogramos de peso y potencia de 80 a 110 HP. ....                                    | 84.06.C.1      |
| Una dirección hidrostática, con válvula bloque de seguridad incorporada y caudal de 160 cm <sup>3</sup> /rev. ....   | 87.06          |
| Dos bombas hidrostáticas de pistones axiales y caudal de entre 45 y 55 cm <sup>3</sup> /rev. ....                    | 84.10.E.1      |
| Dos hidromotores de caudal entre 45 y 55 cm <sup>3</sup> /rev. ....  | 84.07.A        |
| <b>Rodillo vibrante autopropulsado, rahile 120</b>   |                |
| Un motor diesel de hasta 2.000 kilogramos de peso y potencia de 90 a 160 HP. ....                                    | 84.06.C.1      |
| Una dirección hidrostática, con válvula bloque de seguridad incorporada, de caudal de 315 cm <sup>3</sup> /rev. .... | 87.06          |
| Un refrigerador aceite hidráulico, de aluminio. ....   | 84.17.J.2      |
| Una bomba hidrostática doble de pistones axiales de caudal 75 + 75 cm <sup>3</sup> /rev., o, alternativamente: ....  | 84.10.E.1      |
| Dos bombas de pistones axiales, de caudal 69,8 cm <sup>3</sup> /rev. ....  | —              |
| Tres hidromotores de caudal de 48 a 110 cm <sup>3</sup> /rev. ....   | 84.07.A        |
| <b>Rodillo vibrante autopropulsado, rahile 160</b>   |                |
| Un motor diesel de hasta 2.000 kilogramos de potencia de 140 a 250 HP. ....  | 84.06.C.1      |

| Mercancía  | P. arancelaria |
|--|----------------|
| Una dirección hidrostática, con válvula bloque de seguridad incorporada .....  | 87.06.C.1      |
| Un refrigerador aceite hidráulico, de aluminio, de caudal 500 cm <sup>3</sup> /rev. ....   | 84.17.J.2      |
| Una bomba hidrostática doble de pistones axiales, de caudal 89 cm <sup>3</sup> /rev., o, alternativamente: Dos bombas de pistones axiales, de caudal 89 cm <sup>3</sup> /rev. .... | 84.10.E.1      |
| Tres hidromotores de caudal de 46 a 110 cm <sup>3</sup> /rev. ....   | 84.07.A        |

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, debiendo tenerse en cuenta que, dado que las mercancías de importación se refieren exclusivamente a piezas o partes terminadas, no será utilizable el sistema de admisión temporal, según lo establecido en el punto 2.2 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

Don Pedro Luis Núñez Ispa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de Alicante,

Hago saber: Que a los fines del artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922, se ha tenido por solicitada, por providencia de hoy, la declaración de estado de suspensión de pagos de doña Josefina Sempere Ripoll, «Viuda de Arcio Gómez Padilla», de esta vecindad, habiendo sido nombrados interventores los Peritos Mercantiles don José Casamayor Cano y don Pedro Ruiz Bevia, así como el acreedor Banco de Alicante.

Dado en Alicante a 2 de julio de 1976.—El Juez, Pedro Luis Núñez.—El Secretario.—3.551-3.

#### BARCELONA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 216/1973, promovidos por don Ramón Oller Puiggrós, contra la finca especialmente hipotecada, que luego se dirá por «Montserrat Par, S. L.» por el presente se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, por tercera vez, en quiebra, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca referida.

«Porción de terreno, situado en el término municipal de San Pablo de la Guar-

dia, distrito municipal de Bruch, heredad Casa Elías; su superficie es de doce hectáreas dieciocho centiáreas cuarenta centímetros cuadrados. Linda: al Norte, Este y Oeste, con finca de que se segregó, o sea don Pedro Tobella Ribas y don Mario y doña Montserrat Tobella Boada, y al Sur, con éstos últimos y, en parte, con la heredad de don Domingo Amat, «Can Sola».

Inscrita dicha hipoteca en el Registro de la Propiedad de Igualada, al tomo 1.048 del archivo, libro 28 de El Bruch, finca número 1.339, inscripción segunda; de cuya hipoteca, mediante escritura pública otorgada por el Notario de esta ciudad don José Ramón Fernández Rubiel, con fecha 21 de noviembre de 1972, y por otra de 30 de marzo de 1973, se levantó la referida hipoteca, mediante la primera de las aludidas escrituras, con respecto a la superficie de 2.452,80 metros cuadrados, y por la segunda de 853,50 metros cuadrados y, por último por otra escritura otorgada por el propio Notario, con fecha 12 de abril de 1973, se levantó la hipoteca sobre una superficie de 1.914,80 metros cuadrados, o sea, por un total de 5.221,10 metros cuadrados.

Se ha señalado para el acto del remate de la descrita finca, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el salón de Víctor Pradera, 1-3, planta 3.ª, el día 17 de septiembre de 1976 y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que, como se ha expuesto, la referida subasta sale sin sujeción a tipo; deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad

igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, que salió con la reducción del 25 por 100 del precio fijado en la escritura de hipoteca, que fue de tres millones (3.000.000) de pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, como garantía de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

Que los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de quien quiera examinarlos y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá verificarse en calidad de cederlo a tercero.

Barcelona, 22 de junio de 1976.—El Secretario.—10.029-C.

#### MADRID

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Madrid, en autos, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, 867/74, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación de doña María Asunción Cerdán Barrios, contra don Carlos y don Alfonso Romero González de Peredo, en reclama-